

SESIÓN DEL DÍA MARTES 02/10/2018**28.- Protocolo que modifica el Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. (Aprobación)**

—Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Protocolo que modifica el Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).— Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración del Cuerpo el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Protocolo que modifica el Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, suscrito en Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014.

En la exposición de motivos, el Poder Ejecutivo expresa que el contexto actual requiere promover los esfuerzos y el desarrollo de políticas de cooperación entre los Estados frente a nuevos tipos de amenazas para la seguridad aérea. La comunidad internacional estableció un proceso de modernización del marco legal referido a la seguridad aérea civil y a la prevención de ilícitos.

—El Artículo I establece: "El presente Protocolo enmienda el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 [...]".

El Artículo II sustituye el párrafo 3 del Artículo 1 del Convenio.

El Artículo III sustituye el Artículo 2 del Convenio, y establece que salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave, y sin

perjuicio de lo que dispone el Artículo 4, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación por cualquier motivo.

El Artículo IV refiere a la jurisdicción; optimiza el Convenio modificado al ampliar las jurisdicciones competentes.

El Artículo V añade el Artículo 3 bis al Convenio, por el que se prevé la consulta, a fin de coordinar acciones entre los Estados.

El Artículo VI suprime el párrafo 2 del Artículo 5 del Convenio.

El Artículo VII sustituye el Artículo 6 del Convenio. Establece, entre las facultades del comandante, la posibilidad de imponer al imputado medidas razonables e incluso coercitivas, así como exigir o autorizar la ayuda a los demás miembros de la tripulación, y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda a oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros.

El Artículo VIII sustituye al Artículo 9 del Convenio.

El Artículo IX sustituye al Artículo 10 del Convenio.

El Artículo X agrega el Artículo 15 bis al Convenio, por el cual se alienta a cada Estado contratante a tomar las medidas que sean necesarias para iniciar procedimientos penales o administrativos.

El Artículo XI sustituye el párrafo 1 del Artículo 16 del Convenio, que refiere a la extradición de las infracciones cometidas a bordo de aeronaves.

El Artículo XII sustituye el Artículo 17 del Convenio.

El Artículo XIII añade el Artículo 18 bis al Convenio, que establece que nada de lo dispuesto en el Convenio obstará al derecho de perseguir el cobro de indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el derecho interno.

El Artículo XIV refiere a la autenticidad de los idiomas del texto del Convenio.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

El Artículo XV prevé que el presente Protocolo y el Convenio se leerán e interpretarán como un instrumento único, y se denominará "Convenio de Tokio modificado por el Protocolo de Montreal de 2014".

El Artículo XVI refiere al período en que este Protocolo estará abierto para la firma.

El Artículo XVII señala los mecanismos para la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión del Protocolo.

El Artículo XVIII prevé la entrada en vigor del Protocolo.

El Artículo XIX estipula la posibilidad de denuncia del presente Protocolo, notificando por escrito al depositario.

El Artículo XX establece la obligación del depositario de notificar a todos los Estados contratantes y signatarios la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del Protocolo y toda otra información pertinente.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este Protocolo, se recomienda al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).-

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Sesenta y nueve en setenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Sr. JORGE GANDINI
PRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio
Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz
Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias
Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía